

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 30 de diciembre de 2023

## VISTOS:

El Memorando N° 004494-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000348-2023-OCF-OGA/INEN de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el Memorando N° 002853-2023-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000331-2023-OO-OGPP/INEN de la Oficina de Organización y el Informe N° 001829-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, "Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios" (en adelante la Directiva), la cual tiene como objeto establecer las normas para la preparación y presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios, con fines de la rendición de cuentas, que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas;

Que, el inciso a) del numeral 6 de la Directiva señala que: "(...) las Entidades deben preparar los estados financieros en base a los PCGA, los cuales comprenden las directivas contables y demás disposiciones; así como los pronunciamientos técnicos, que en uso de sus atribuciones normativas emite la DGCP. En los casos no regulados por la DGCP, las Entidades no pueden dejar de reconocer, medir, presentar y revelar las transacciones y otros hechos económicos; debiendo definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos prescritos en las NICSP, emitidas por el IPSASB y aprobadas en el Perú por la DGCP. Con fines del análisis técnico contable de las transacciones y otros hechos económicos, los representantes en las Entidades deben aplicar el juicio profesional crítico, realizando una exhaustiva revisión de la normativa contable y de casos similares que puedan ser utilizados como referencia";

Que, asimismo, el literal e) del numeral 6 de la Directiva indica que: "Las Entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro incurrido en cuentas por cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe a la fecha de la presentación de los estados financieros, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor. Las estimaciones por deterioro en las cuentas

por cobrar grupo de ellas están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes. Las entidades deben tener en cuenta las condiciones en que operan los obligados, las condiciones del mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos. Las Entidades deben elaborar su metodología de estimación, en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias similares”;



Que, mediante Memorando N° 004494-2023-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, traslada el Informe N° 000348-2023-OCF-OGA/INEN de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de emitir pronunciamiento para la aprobación de la Directiva Administrativa N° 001-2023-INEN/OGA-OCF, “Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”, a través de la la Oficina de Organización;



Que, con Memorando N° 002853-2023-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000331-2023-OO-OGPP/INEN, con el cual la Oficina de Organización, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa N° 001-2023-INEN/OGA-OCF “Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”;



Que, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con formular y visar la Resolución Jefatural, en merito a lo solicitado al respecto



Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Organización, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica; con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, y de conformidad con la Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2023-INEN/OGA-OCF “Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento estricto de la Directiva Administrativa N° 001-2023-INEN/OGA-OCF “Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el registro contable de la provisión y castigo de las cuentas por cobrar consideradas como incobrables del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF****“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”****I. FINALIDAD**

Sincerar, ejecutar y sustentar la provisión de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables que afecten los estados financieros del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**II. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos técnicos para la determinación de la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio en todas las unidades de organización involucrados en el procedimiento de provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus modificatorias (que califica al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas como Organismo Público Ejecutor).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Resolución N° 034-2005-EF/93.01, mediante la cual oficializan aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad – NICs y Normas Internacionales de Información Financiera – NIIFs.
- Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01, que aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales.
- Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01, que aprueba el Plan Contable Gubernamental.
- Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, que aprueban incorporación y modifican subcuentas contables del ejercicio fiscal 2018, aprueban incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2019 y aprueban Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental.
- Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 "Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios" y el "Instructivo para la Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal 2022 y los períodos intermedios del año 2023".
- Resolución Administrativa N° 325-2020-GG/INE, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-2020-INEN/OGA-OCF, "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de cobranza de deudas generadas por la prestación de servicios de salud brindados en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.





## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF

“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables  
en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”

## V. DISPOSICIONES GENERALES

## 5.1 Siglas y/o acrónimos:

- DGCP: Dirección General de Contabilidad Pública
- INEN: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- NICSP: Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
- OGA: Oficina General de Administración
- OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica
- OCF: Oficina de Contabilidad y Finanzas
- PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera
- SIGA: Sistema Integrado de Gestión Administrativa
- UIT: Unidad Impositiva Tributaria
- OGA: Oficina General de Administración

## 5.2 Definiciones operativas:

- **Castigo de cuentas incobrables:** Reducción o eliminación de las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas sobre las cuales se haya efectuado la respectiva provisión de cobranza dudosa. Asimismo, se haya realizado la acción administrativa y/o judicial, hasta el estado de establecer la incobrabilidad, puede ser castigo directo o castigo indirecto, el castigo contable no extingue la deuda ni su proceso de cobranza.
- **Cuenta por cobrar:** Derechos que posee una entidad sobre terceras personas naturales y/o jurídicas pendiente de cobro a una determinada fecha.
- **Cobranza onerosa:** Se refiere a las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas que vencido su plazo de cobranza no han sido canceladas y cuyo pago es incierto, y el costo de ejecución no justifica su cobranza.
- **Deterioro del valor:** Pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicios futuros de un activo, además del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación. En el caso de cuentas por cobrar corresponde a la disminución de la probabilidad de cobranza dando lugar a una estimación de cuentas de cobranza dudosa.
- **Cuentas de cobranza dudosa:** Son aquellas cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas sobre las cuales se han agotado todas las acciones para su cobro, y tienen una antigüedad de doce (12) meses o más computados a partir de la fecha de vencimiento. Incluye aquellas cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas en las que haya prescrito la acción de cobranza, denominadas también cuentas incobrables.
- **Fecha de exigibilidad de cobro:** Se considera a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para el pago de la deuda, siempre que el plazo para derecho a reclamo haya vencido.
- **Estados financieros:** Informes financieros o estados contables, que reflejan la situación económica y financiera de una entidad a un periodo determinado, muestran la estructura económica de ésta, tanto de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.
- **Provisión:** Valor de las estimaciones que se debe efectuar para cubrir contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, de mercado y depreciación del costo de los activos, así como las estimaciones para cubrir obligaciones, costos y



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF****“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”**

gastos futuros no determinados o acreencias laborales, como consecuencia del proceso operacional o actividades permanentes que lleve a cabo.

- **Provisión de cobranza dudosa:** Es el registro contable por medio del cual se reconoce como gasto algunas cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, debido al riesgo de cobranza, al no haberse recuperado en las fechas previstas para su pago y cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas legales vigentes en la materia. Para el caso de la presente directiva, la provisión será efectuada en forma anual.
- **Registro contable:** Acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción.
- **Reclasificación de cuentas por cobrar:** Es la transferencia de los saldos de las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, a las sub cuentas “Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación” y/o “Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación”.
- **Unidad Impositiva Tributaria:** Valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.
- **Valor razonable:** El valor razonable de un activo, es aquel que indique su valor justo o lo más aproximado al valor real actual. Es el precio que se podría pagar por un activo o pasivo en una transacción, siempre que las partes estén debidamente informadas y no exista nada que les impida actuar de forma libre y voluntaria.

**5.3 Marco contable:**

El INEN prepara sus estados financieros en base a los PCGA en el Sector Público Peruano, los cuales comprenden los pronunciamientos técnicos, directivas contables y demás disposiciones, que en uso de sus atribuciones normativas emite la DGCP. En los casos no regulados por la DGCP, la Entidad aplica en forma supletoria, los requerimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público oficializadas por el ente rector.

- 5.4 La normatividad de la presente Directiva comprende las deudas de origen no tributario.
- 5.5 El cálculo y registro contable se efectuará de acuerdo a las reclasificaciones y ajustes, principalmente de acuerdo al Plan Contable Gubernamental, como sigue a continuación:
  - **1201.** Cuentas por Cobrar
  - **1202.** Cuentas por Cobrar Diversas
  - **1209.** Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa (CR)
- 5.6 Los saldos de las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, no deben reflejar aquellas cuentas que superen los doce (12) meses, contados desde su fecha de vencimiento, para lo cual la OCF, a través de la Unidad Funcional de Tesorería, responsable de la administración de cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas (convenios, contratos, pagos anticipados, caja chica, viáticos, etc.), deberá comunicar por escrito a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 5.7 La determinación de las cuentas por cobrar, se realizará mediante la aplicación de la Directiva Administrativa N° 002-2020-INEN/OGA-OCF, “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de cobranza de deudas generadas por la prestación de servicios de salud brindados en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN”, aprobada mediante Resolución N° 325-2020-GG/INEN.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF****“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”****VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****6.1. Suministro de información de los órganos del INEN:**

La Unidad Funcional de Tesorería de la OCF, responsable de la gestión de cobranza ordinaria, comunica mediante informe a la OGA, las cuentas por cobrar con fecha de pago vencidas o rendiciones que no se hayan hecho efectivas durante este periodo, considerando lo siguiente:

- a) El saldo inicial de las cuentas por cobrar, es decir, el saldo al mes anterior que se informa;
- b) El movimiento de las cuentas por cobrar (incremento y/o disminuciones);
- c) El saldo final de las cuentas por cobrar, resultado obtenido del saldo inicial (punto a) más o menos los movimientos de las cuentas por cobrar (punto b);
- d) Detalle de la información: Debe contener como mínimo lo siguiente, de acuerdo con el tipo de deuda:
  - i. RUC/DNI del sujeto deudor;
  - ii. Nombre del sujeto deudor;
  - iii. Nombre y DNI de el/la beneficiario/a, de corresponder;
  - iv. Periodo de la deuda;
  - v. Fecha de determinación de la exigibilidad de cobro;
  - vi. Días transcurridos contados a partir de la fecha exigibilidad de cobro hasta el periodo que se informa;
  - vii. Importe de la deuda;
  - viii. Importe de los intereses, de corresponder;
  - ix. Importe total de la deuda;
  - x. Estado de la gestión de las acciones administrativas para el cobro de la deuda;
  - xi. Estado de la deuda;
  - xii. Detalle de comprobante de pago generador de la deuda, u otros documentos que sustenten la generación de la deuda;
  - xiii. Indicios de deterioro de valor;
  - xiv. Indicador de castigo en cuentas;
  - xv. Otros de acuerdo con la naturaleza de las cuentas por cobrar que permitan un mayor análisis.

**6.2. Consideraciones para la determinación de las cuentas por cobrar, cobranza dudosa y castigo en cuentas:****6.2.1. Cuentas por Cobrar**

- a) **Reconocimiento inicial:** Para el reconocimiento inicial, las cuentas por cobrar se miden a su valor razonable, es decir, al precio que puede pagarse por un activo en una transacción.
- b) **El reconocimiento posterior:** Para el reconocimiento posterior las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado. Para aquellas cuentas que por su naturaleza no se ajustan al criterio señalado, es decir, que no se pueda construir y/o realizar un análisis comparativo sobre información referencial de la tasa de interés publicada por las entidades bancarias y otras instituciones, y demás característica de estas, en tal sentido, se toma como base el valor inicial del activo menos cualquier deterioro de valor que haya sufrido.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF****“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”****6.2.2. Cobranza dudosa****6.2.2.1. Determinación de las cuentas de cobranza dudosa:**

En la estimación de las cuentas de cobranza dudosa, la OGA a través de la OCF debe evaluar los siguientes criterios:

- a) Que la cuenta por cobrar no haya podido ser recuperada en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su exigibilidad.
- b) Que transcurrido los noventa (90) días calendarios, se registra como cobranza dudosa el cien por ciento (100%) de la deuda determinada.
- c) Que las cuentas por cobrar que hayan sufrido deterioro, según la evaluación del deterioro de valor establecido en el numeral 6.2.2.2, se registra el cien por ciento (100%) de su valor como cobranza dudosa en el momento del reconocimiento inicial.

**6.2.2.2. Evaluación del deterioro:**

La OGA a través de la OCF realiza la evaluación de los indicios de deterioro de valor incurridos en las cuentas por cobrar, a partir de la información remitida por la Unidad Funcional de Tesorería, considerando lo siguiente:

- a) **Riesgo de liquidez:** Riesgo producido por las dificultades financieras del obligado (sujeto pagador de la deuda).
- b) **Riesgo legal:** Normas u otros mandatos legales y/o constitucionales que limita el cobro de deudas determinadas por la entidad y/o que restrinja la exigibilidad de su cobro.
- c) **Riesgo operativo:** Incumplimiento de los procesos y/o controles internos establecidos para validar y/o determinar los sujetos de cobros; fallas en los sistemas tecnológicos que pudieran generar pérdida de información de la base de datos de los deudores.
- d) **Otros:** Corresponden a otros factores que limitan la capacidad de recibir flujos de efectivo a favor del INEN, tales como:
  - i. Contribuyentes en condición de baja de oficio, baja definitiva, suspensión temporal, no habidos ante la SUNAT
  - ii. En proceso de liquidación
  - iii. Por fallecimiento y/o extinción del deudor
  - iv. Periodo de pago de la deuda superior a la expectativa de vida del deudor
  - v. Capacidad de pago del deudor
  - vi. Voluntad de pago del deudor
  - vii. Calificados como deudores judiciales morosos
  - viii. Los sucesos antes descritos, no limitan a que el INEN pueda identificar otros factores que consideren relevantes y que demuestre que la cuenta por cobrar haya sufrido deterioro.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF****“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”****6.2.2.3. Cobranza vía proceso judicial:**

La OCF a través de la Unidad Funcional de Tesorería evalúa si las cuentas por cobrar ameritan ser recuperados mediante procesos judiciales, a través de la OAJ, para lo cual, deben considerar lo siguiente:

- a) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad, mediante la aplicación de la Directiva Administrativa N° 002-2020-INEN/OGA-OCF.
- b) Cobros infructuosos pese a las acciones administrativas realizadas y las facilidades y/o alternativas de pagos otorgados.
- c) Evaluación costo/beneficio sobre la posibilidad de cobro, que permita razonablemente obtener resultados favorables sin que medie utilizar recursos desproporcionados en dicha gestión.

**6.2.3. Castigo en cuentas de la deuda incobrable:****6.2.3.1. Determinación de la deuda incobrable**

La OCF a través de la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal y la Unidad Funcional de Tesorería evalúan lo siguiente:

- a) Que la cuenta por cobrar se encuentre registrada como cuenta de cobranza dudosa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.2.1.
- b) Se evidencie que el deudor no tenga capacidad para pagar la deuda, como consecuencia de ello, no se pueda realizar ninguna acción de cobranza (judiciales y/o administrativas).
- c) Que no se tenga probabilidad de cobro, en virtud de las acciones administrativas realizadas para el cobro.
- d) Que no existan suficientes elementos que deban adoptarse para el cobro de aquellas deudas que se encuentren judicializadas, independientemente de las acciones operativas que requiera la OAJ para el archivo de los expedientes judiciales.

**6.2.3.2. Procedimiento para el castigo en cuentas**

Las acciones a desarrollarse para el castigo de las cuentas, se efectuarán de la siguiente manera:

- a) La OCF a través de la Unidad Funcional de Tesorería remiten a la OGA lo siguiente:
  - i. Informe en el cual se detalle las acciones administrativas y/o legales ejecutadas y agotadas, sustentando con las evidencias descritas en los literales b) y c) del numeral precedente.
  - ii. En los casos en que las deudas, dada su naturaleza, no sean pasibles de ninguna acción de cobranza (administrativas y/o judiciales) emite un informe sustentando las razones que llevaron a dicha conclusión.
  - iii. Reporte individualizado de las deudas sujetos de castigo en cuentas.
- b) La OGA a través de la OCF realiza lo siguiente:
  - i. Emite informe con la opinión técnica sobre la viabilidad de la solicitud de castigo de cuentas, que incluye la evaluación de los criterios indicados en el numeral 6.2.3.1.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-INEN/OGA-OCF****“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”**

- ii. Proyecta la resolución jefatural para la aprobación del castigo en cuentas.
- iii. La OGA, remite a la OAJ el informe que incluye la documentación remitida por la OCF y el proyecto de resolución jefatural, a fin de emitir opinión legal para continuar con el trámite correspondiente.

**6.2.3.3. Aprobación del castigo en cuentas**

Las solicitudes de castigo en cuentas a cargo del INEN, se aprueban mediante resolución jefatural.

**6.2.3.4. Registro contable**

- a. **Uso de aplicativos:** La OGA a través de la OCF registra sus operaciones contables en el aplicativo SIAF, lo que permite que dichas operaciones sean integradas en los estados financieros del INEN.
- b. **Registro de operaciones:** La OCF a través de la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal, mensualmente realiza el registro contable de las cuentas por cobrar y de cobranza dudosa; así como el castigo de las cuentas incobrables, de corresponder, previo análisis y procesamiento de la información recibida de la Unidad Funcional de Tesorería, utilizando las cuentas contables específicas según el Plan Contable, los PCGA en el Sector Público Peruano y otras normas que rigen la materia.
- c. **Supervisión del registro de operaciones:** La OCF, revisa que la información registrada por el responsable de la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal se encuentre acorde a la naturaleza de las operaciones y cuentas contables, según el Plan Contable, los PCGA en el sector público peruano y otras normas que rigen la materia.

**VII. RESPONSABILIDADES**

7.1. La OGA, es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

7.2. La OCF y sus unidades funcionales, son responsables de dirigir, coordinar y ejecutar el cumplimiento de la presente directiva, así como de realizar las siguientes actividades:

- a) La Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal es responsable de mantener actualizado los análisis de cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas y la provisión de cobranza dudosa en base a la información recibida de la Unidad Funcional de Tesorería.
- b) La Unidad Funcional de Tesorería, es la responsable de registrar y mantener al día el registro de ingresos en los sistemas informáticos que utilicen para el desarrollo de sus funciones como responsable de la recaudación de ingresos en el sistema interno SISINEN y su registro en el SIAF.

**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El procedimiento para el castigo de las cuentas incobrables se realiza por cada deudor.

**SEGUNDA:** Independientemente de las condiciones que deben reunir para el castigo de las cuentas incobrables, no se considerará efectuado el castigo para



PERÚ

Sector  
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
INEN



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2023-ENEN/OGA-OCF**

**“Disposiciones para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas”**

cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria de las acciones de cobranza realizadas.

**TERCERA:**

La estimación de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables que se regula en la presente directiva, son de índole contable.

**CUARTA:**

Las situaciones no comprendidas, que pudieran existir en la interpretación de la presente Directiva, son resueltas por la OGA y la OCF a través de la Unidad Funcional de Contabilidad y Ejecución Presupuestal y la Unidad Funcional de Tesorería, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

